



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta (30) de noviembre del dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Acción Ejecutiva

Radicación N°: 70-001-33-33-003–2017-00071–00

Demandante: Albert Pimienta Pinto

Demandado: Municipio de Chalan- Sucre

Asunto: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE
LA EJECUCIÓN

Se Procede, a proferir auto especial para seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo que promueve el señor ALBERT PIMIENTA PINTO, contra el MUNICIPIO DE CHALAN- SUCRE.

Vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que el extremo pasivo se pronunciara, se observa que el título valor cuenta con todos los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, y como quiera que no se ha quebrantado ninguna garantía constitucional, se procederá a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 del Código General del Proceso, condenando en costas al demandado.

En cuanto a las agencias en derecho, éstas serán fijadas una vez se haya hecho la liquidación total del crédito.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso ejecutivo, promovido por el señor ALBERT PIMIENTA PINTO contra, el MUNICIPIO DE CHALAN- SUCRE, mediante auto interlocutorio de 21 de abril de 2017, obrante a folios 18 a 19, del cuaderno principal, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito en la forma establecida en el artículo 440 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, el MUNICIPIO DE CHALAN- SUCRE, las cuáles serán liquidadas por Secretaría oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361, 365, 366 del Código General del Proceso, en la que se incluirá el valor de las agencias en derecho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
JUEZ